

AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por FARLEY RAMIREZ PADILLA contra HENNY PAOLA GUTIERREZ GARCÍA y DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.

AUTO

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a los abogados RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91352171 y T. P. 192566, NELSON TORRES ZARAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1098620771 y T. P. 187167, DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL identificado con cédula de ciudadanía N° 91507920 y T. P. 178499, y a NATALY AYALA MARIÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 1101687182 y TP 214640 en calidad de apoderados judiciales de la demandante FARLEY RAMIREZ PADILLA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a los abogados RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, NELSON TORRES ZARAZA, DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL y NATALY AYALA MARIÑO en calidad de apoderados judiciales de la demandante FARLEY RAMIREZ PADILLA, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FARLEY RAMIREZ PADILLA, contra HENNY PAOLA GUTIERREZ GARCIA y DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a HENNY PAOLA GUTIERREZ GARCIA y DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del

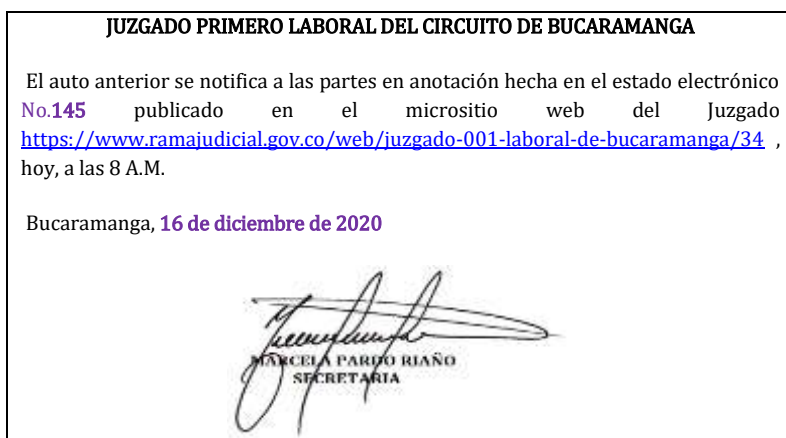
Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb730e5aa56416142110abf9ab3800a38aaa4651500adb3b059efa18f0fb1d0

Documento generado en 15/12/2020 09:45:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>